

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100357

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de DIEGO ANDRÉS GIRÓN LIEVANO y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **DIEGO ANDRÉS GIRÓN LIEVANO** en contra de **BERTHA PATRICIA BELTRÁN SUÁREZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada BERTHA PATRICIA BELTRÁN SUÁREZ, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concordante artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando a la dirección electrónica de la demandada copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio, acreditando la fecha de envío, a efecto de controlar el término de traslado de la demanda.

RECONOCER personería al abogado LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ como apoderado judicial del señor DIEGO ANDRÉS GIRÓN LIEVANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA